



*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

C , Juan Maximiliano s/ inf. Ley 23.737  
CSJ 1360/2017/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Tribunal Oral en lo Criminal n° 4 del departamento judicial de Quilmes, y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de La Plata, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto de competencia por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de los escasos elementos agregados al incidente que se secuestró en poder de los imputados aproximadamente 89 gramos de marihuana fraccionada en pequeños envoltorios, dos pastillas de éxtasis, y quince recortes de cartón conocidos como “Pepas LSD”, en circunstancias en que se encontraban comercializándolos en la Plaza San Martín de Quilmes (vid fojas 3/7).

El tribunal provincial declinó su competencia a favor de la justicia federal al considerar que la modalidad del hecho en estudio superaba el límite de lo común, y afectaba intereses de la sociedad en su conjunto (fs. 1/2).

Ésta, por su parte, rechazó esa atribución con base en que la investigación del comercio de estupefacientes destinado a los consumidores pertenecía a la órbita de la justicia local, y que el agravante del artículo 11, inciso e), de la ley 23.737 no modificaba su esencia (fs. 3/7).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de V.E. (fs. 8/17).

En mi opinión, toda vez que la actividad desplegada por los imputados sería la tenencia de sustancias prohibidas con fines de comercialización al menudeo, considero que es de aplicación el criterio establecido por la Corte en la Competencia n° 130 L. XLII *in re* “Echevarría, Sandra P. s/ infracción a la ley 23.737” con fecha 27 de diciembre de 2006.

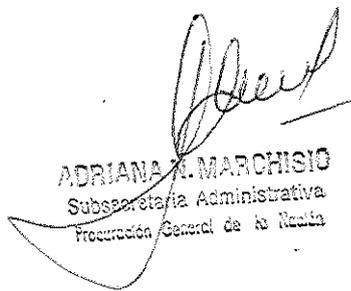
Por otra parte, teniendo en cuenta lo resuelto por V.E. en la Competencia n° 611, L. XLIII *in re* “Constante, Ramón Ceferino s/ infr. Ley 23.737”, resuelta el 26 de febrero de 2008, la eventual aplicación del artículo 11 de la ley 23.737 no modifica esa solución.

En consecuencia, opino que debe ser la justicia provincial, que previno, la que continúe conociendo en esta causa.

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2017.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

  
ADRIANA M. MARCHISIO  
Subsecretaría Administrativa  
Procuración General de la Nación